

Valoración de un único testimonio en los casos de violencia de género

Por María Néboli

INTRODUCCION:

En el siguiente trabajo pretendo abordar las implicancias del testigo único como medio de prueba circunscripto a: (i) la violencia de género y el rol de la mujer como víctima en el proceso penal; (ii) la violencia institucional que se lleva a cabo en diversas instituciones del Estado en miras a las víctimas de la violencia patriarcal; (iii) la posturas doctrinarias y jurisprudenciales, (iv) las posibles violaciones a las garantías constitucionales del imputado.

Partiré desde la necesidad de crear un proceso que reconozca la desigualdad existente (diferente de otros procesos) entre víctima y victimario. Formando así un derecho que se acerque, de forma más eficiente, a la realidad, que visibilice las relaciones de poder y que finalmente se aparte de la ficción de igualdad entre las partes.

Desde ese lugar me interrogaré acerca de los medios probatorios y su valoración en estos procesos. Para esto, confrontare los argumentos de Marcelo Sancinetti con otros autores y a su vez, con jurisprudencia. Luego me preguntaré si existe violación a las garantías y derechos del imputado, en base a si se le reconoce entidad al testigo único. Creo importante remarcar, que no desconozco la jurisprudencia que ha condenado con testimonios únicos. Sin embargo, sostengo que lo expuesto no puede quedar librado al criterio del juez, sino que debe estar debidamente reglamentado, allanando el camino a una justicia con perspectiva de género

En síntesis, expondré las diversas posturas doctrinarias con el propósito de enfrentarlas a la realidad para arribar a la siguiente hipótesis: La relación de poder y desigual entre víctima y victimario, la violencia institucional ejercida hacia las mujeres víctimas de violencia de género y la necesidad de garantizar el derecho de acceso a la justicia conllevan a que exista una nueva valoración en la prueba de estos procesos.

DESARROLLO:

Víctimas de violencia de género- particularidades.

La ley 27.372 reconoce los derechos y garantías de las personas víctimas de delitos, marcando un enfoque diferencial entre víctimas, sosteniendo, que se debe atender al grado de vulnerabilidad, entre otras causas, en razón del género¹. La violencia de género es “toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal”(…)² .

Un puntapié fundamental para comenzar a analizar la problemática es que la ley de protección integral a las mujeres reconoce la desigualdad de poder entre víctima y victimario. Si bien nuestro ordenamiento jurídico parte del principio de la igualdad entre las partes³, esto no obsta, que en las siguientes páginas podamos hacer el ejercicio de quitar el velo de la ficción del derecho, para reconocer una problemática basada en condiciones desiguales y relaciones de poder. La realidad se enfrenta a los /las operadores de la justicia y a los/las alumnos /as y nos permite interpelarnos sobre si es posible obviar en esta problemática la vulnerabilidad de la víctima.

Resulta indispensable no contextualizar los casos de violencia de género como una excepcionalidad. No son hechos monstruosos que irrumpen en una realidad que es sacudida por ellos, son consustanciales a los modos de relación dominantes, allí se gestan y están contenidos. ⁴ La relación desigual entre mujeres y varones, a la que hago referencia, es estructural, es histórica y se reproduce constantemente. No se trata de un caso concreto, sino por lo contrario, estamos insertos en este tipo de vínculos. Los/las operadores de justicia, también son parte de esta sociedad y de sus vínculos desiguales. Es por esto, que se debe hacer un doble esfuerzo para poder reconocer nuestra realidad y así entender que la igualdad entre las partes, por sobre todo, en los casos de violencia de género, es una fantasía.

Violencia institucional:

¹ LEY 27372 . Artículo 4,

² LEY 26.485 . Artículo 4

³ Constitución Nacional. Artículo 16: “La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.”

⁴ Lleana arduino. La mala víctima. Anfibia

Uno de los objetivos que tiene este trabajo es demostrar que si no se tiene en cuenta lo mencionado en el punto anterior, corremos el riesgo de que a la víctima sea violentada institucionalmente⁵. Si quienes tratan con ella, no comprenden la extrema vulnerabilidad y la máxima exposición a la que se enfrenta en un proceso judicial, se puede culminar con un proceso de doble revictimización.

“El tratamiento jurídico penal de la violencia de género está atravesado por la negación de los derechos de las mujeres. La naturalización y minimización de violencia, la asignación de responsabilidad de las víctimas y la deslegitimación de su declaración sirven como muestra de la discriminación en el sistema de administración de la justicia⁶.” La reiteración del testimonio, los interrogatorios que responden a estereotipos basados en “roles que debe cumplir la mujer”, la falta de atención y el destrato hacia la víctima, entre otros.

“En muchas ocasiones escuchamos relatos de violencia institucional, donde la mujer, además de la vulnerabilidad que presenta como secuelas de la violencia en la pareja, tiene que atravesar cuestionamientos, minimizaciones o maltrato en las instituciones que recorren para pedir alguna medida de protección. Esto genera frustración, sensación de desamparo, y muchas veces arrepentimiento. Algunas mujeres, se niegan a hacer la denuncia porque suponen que no les van a creer porque no tienen más pruebas que su relato (algo que suelen decirles los agresores), ya que la mayoría de los hechos ocurren en la intimidad de la pareja. En este sentido, considero primordial que tanto quienes toman las denuncias en la Comisaría de la Mujer, como el personal judicial y especialmente, los juzgados de familia, tengan formación en género. Que puedan abordar la problemática entendiendo que en muchas oportunidades la mujer minimiza las situaciones de violencia, idealiza al agresor, o no tiene registro de ciertos hechos.”⁷

Lo mencionado anteriormente es el reflejo de la complejidad en problemática de la violencia de género, que debe servir como horizonte para continuar el desarrollo.

⁵ La violencia institucional es aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil; (LEY 26.485 . Artículo 6.incb)

⁶ Di CORLETO Julieta. Género y Justicia Penal. Ediciones Didot

⁷ Relato de Florencia Villano. Psicóloga especialista en violencia de género. Disponible en el anexo.

Testigo único – valoración en la prueba:

Marcelo A. Sancinetti es uno de los doctrinarios, más reconocidos, que se pronuncia en contra de una sentencia condenatoria basada en los dichos de un solo testigo. La pregunta de la cual parte es si esto es compatible con el principio de igualdad y con la presunción de inocencia. El autor sostiene la premisa de que la condena de un inocente constituye una injuria mucho mayor que la absolución de culpables. Establece que se trata de la imputación de un hecho que sólo se pretende “tener por probado” por la palabra de quien se presenta como “víctima”. Es decir, que todos los eslabones de la “cadena de imputación” se fundan en la palabra de la persona que incrimina al acusado, la cual, a su vez, sería la principal interesada en que su palabra fuera creída.

Sostiene que a un juez no le quedaría otro camino que juzgar si “le cree” al testigo o no. Para que una condena se basase solamente en el relato de una persona, el juez debería dar razones de por qué los tales dichos no pudieran ser falsos. Remarca que la psicología experimental no ha hallado hasta hoy ningún criterio para establecer con un grado de probabilidad suficientemente alto si los dichos de un declarante son veraces. En todo caso, en favor del acusado, sí se podría admitir que la creencia subjetiva del tribunal en la veracidad de su palabra o en la de los dichos de testigos de descargo pueda ser una razón suficiente para la absolución, en la medida en que eso le impida al juez alcanzar una “certeza personal” de culpabilidad.⁸

Es decir, el autor, funda su postura en el temor de que inocentes sean condenados sin que su palabra valga nada. Va a mencionar que una condena basada en testimonio único carecería de certeza, porque se basaría en dichos de un testigo absolutamente parcial.

A continuación, utilizare distintos argumentos para contradecir la teoría de Sancinetti. Esto lo haré sin perder de vista nuestro enfoque principal, acercarnos a la realidad. La teoría del autor sería sumamente valiosa en un sistema y sociedad totalmente igualitaria, pero como se mencionó al comienzo, no es nuestro caso. Por ende, debemos profundizar en una valoración de la prueba que acerque a las partes a la paridad de condiciones.

La guía de actuación en casos de violencia domestica contra las mujeres (MPF) trata esta problemática y advierte la necesidad de valorar el testimonio de la víctima con perspectiva

⁸SANCINETTI, Marcelo A., Testimonio único y principio de la duda, consultado en [<http://www.indret.com/pdf/988.pdf>] el 9/10/18. Página 11.

de género. Si bien, se nombra únicamente a la violencia doméstica, creo que debería aplicarse a todo tipo de violencia de género. La guía establece “Las fiscalías deben analizar en conjunto los elementos que demuestran el contexto de violencia. Deben tener en cuenta las características particulares que presentan estos casos, como la frecuente inexistencia de testigos directos, el carácter cíclico de la violencia, las dificultades que experimentan las víctimas para denunciar y la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran. En particular, las/os operadores judiciales deben evitar valorar el testimonio de la víctima en función de estereotipos basados en supuestas conductas “esperables” de parte de las mujeres en determinadas situaciones”⁹.

Ocurre que en algunos casos el testimonio de la víctima es la única prueba directa del hecho. Esta circunstancia no debe impedir la formulación de la acusación y la condena del imputado, ya que nuestro sistema de valoración probatoria se basa en la sana crítica y no adopta la regla “testigo único, testigo nulo”, propia de los sistemas de prueba tasada. En todos los casos, conforme la normativa vigente en la materia, se debe garantizar la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quiénes son sus naturales testigos.¹⁰

Ahora bien, centrándonos en la teoría de Sancinett, el autor indica la existencia de una “fiebre punitiva” determinando que inocentes serían condenados si aplicamos las reglas mencionadas.

Lo primero que quiero remarcar, es que comparar la búsqueda de igualdad y de justicia en un proceso para las víctimas de violencia de género no tiene relación con una posible fiebre punitiva. De ninguna manera se debe penar sin pruebas, sería contradictorio a nuestra Constitución Nacional, pero esto no obsta que se pueda condenar a una persona contraponiendo su defensa y testimonio con el de la víctima. Los jueces/juezas, en tal caso, deberán hacer un esfuerzo mayor y llevar a cabo una valoración de la prueba sana, crítica, racional y respetuosa de los derechos de las mujeres.

Esto no es contradictorio al principio de igualdad, porque si partimos de la base desigual entre varones y mujeres, y por sobre todo en los casos de violencia de género, que se ven

⁹ Guía de actuación en casos de violencia doméstica contra las mujeres. MPF. Página 29

¹⁰ Guía de actuación en casos de violencia doméstica contra las mujeres. MPF. Página 29

más explícitas, la ley, únicamente, estaría creando una verdadera igualdad si genera condiciones iguales.

La ley 26.485 si bien no transformo las reglas generales sobre recolección y valoración, si reafirmó el principio de amplitud probatoria teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quiénes son sus naturales testigos, exigiendo que al momento de fallar los jueces tengan en cuenta los indicios graves, precisos y concordantes que surgen del contexto. ¹¹

Otro de los puntos elementales es si existe violación o no del principio de inocencia y de igualdad. El principio de inocencia no correría riesgos, porque el Estado no condenaría sin pruebas, sin romper con esa inocencia. Por lo contrario, condenaría por medio del unico testimonio posible, el de la víctima, que de ninguna manera podría ser calificado como “prueba insuficiente”, por el solo hecho de ser único testigo y sin antes valorarla. En cuanto o al principio de igualdad, como mencione anteriormente, la igualdad es una ficción y es hora de reconocer de que para que exista realmente, se debe crear sistemas que garanticen la paridad. En este caso, que el relato de una mujer, sea contradictorio con el del imputado, y no tenga un peso menor.

A continuación expondré algunos de los argumentos existentes en la jurisprudencia.

La Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, confirmando el fallo de primera instancia, absolvió a un imputado por amenazas en un contexto de violencia de género considerando que las pruebas reunidas no eran suficientes para acreditar, con grado de certeza necesaria, los hechos que le atribuyó la accionante al denunciarlo. El tribunal sostuvo que “en relación a las presuntas amenazas sólo se cuenta con los dichos de la Sra. .D. quien durante la audiencia de juicio en su amplia declaración se refirió a los hechos atribuidos al imputado, describiendo lo sucedido en cada una de las ocasiones referencia a la personalidad del imputado así como a numerosas circunstancias referidas a la relación de ambos”; y, por fin, que los hechos atribuidos “fueron negados por el imputado”. ¹² El fiscal presentó una queja por el recurso denegado y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires revocó la sentencia. Afirmó que “este fallo refleja el ‘patrón de impunidad sistemática’ que coexiste

¹¹ Di CORLETO Julieta. Género y Justicia Penal. Ediciones Didot.

¹² Expte. n° 9510/13 “Ministerio Público —Fiscalía de Cámara Este de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— s/ queja por recurso de incons-titucionalidad denegado en ‘Taranco, Juan José s/ inf. art(s) 149 bis, amenazas, CP (p/ L 2303)

con patrones socioculturales que restan entidad a lo que sucede con las mujeres, muy especialmente en los ámbitos de la vida privada y en las relaciones familiares.”

Otros argumentos expuestos por la jurisprudencia sostienen que “Conforme el régimen probatorio de la libre convicción o sana crítica racional previsto en el art. 398, párr. 2º, del CPPN, el carácter único del testimonio no impide la plenitud probatoria siempre que el juez adquiera certeza sobre la existencia de determinada circunstancia de hecho”. “no resulta violado el principio de razón suficiente, por el hecho que una sentencia se fundamente con las manifestaciones de un único testigo, si se han aplicado correctamente las reglas de la lógica y de la experiencia común que con toda rigurosidad impone el sistema de valoración de la prueba acorde a la sana crítica racional.”¹³ “No existe ningún impedimento de naturaleza legal, en la materia, para que la fundamentación de una sentencia de condena se base en el testimonio de un solo testigo.”¹⁴

CONCLUSION:

No es nada fácil para una víctima de violencia de género enfrentarse al proceso penal, porque primero tuvo que enfrentarse a su victimario, a su entorno y ella misma reconocerse como tal. Todos/as parte de un sistema patriarcal, que se reproduce constantemente.

Comencé el trabajo relatando la desigualdad preexistente, luego avance sobre la violencia institucional y esto me permitió introducirme en la problemática del testigo único. Este camino, no fue casual, sino por el contrario, es necesario para poder entender que la necesidad de una valoración diferencial de la prueba en estos casos, lejos de ser un capricho, es una necesidad para asegurar el acceso a la justicia.

Sin una ley que regule la prueba en el derecho procesal penal, no existirá igualdad de condiciones para la víctima de violencia de género. Creo rotundamente que la justicia tiene que hacerse cargo de estas víctimas y brindarles respuestas. En las siguientes líneas explicaré mi propuesta sobre una reforma legislativa que contenga todo lo expuesto.

¹³ ¹³ Tribunal Oral en lo Criminal Nro. 7 de la Capital Federal, en el fallo A. M., O. A. s/ inf. Art. 120 C.P • 20/11/2013

¹⁴ “Ministerio Público —Defensoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Legajo de requerimiento de elevación a juicio en autos Newbery Greve

No pretendo por medio de la propuesta legislativa desconocer garantías constitucionales, ni un avance del punitivo, por lo contrario, adhiero a modos de solución en donde se pueda escuchar a la víctima y conciliar, donde se busque un verdadero cambio, para que deje de formarse condiciones que reproduzcan la violencia de género. Pero para ello, primero, debe existir un cambio en la valoración de la prueba, una escucha a la víctima, entendiendo la complejidad de su relato. Debe existir un proceso que contemple esta problemática, que se permita hacer una denuncia y llegar a una resolución y que no quede simplemente en eso.

En los casos de violencia de género, la prueba debe ser valorada de acuerdo a la desigualdad existente entre víctima y victimario. Es necesario que se encuentre explícitamente la posibilidad de condenar por testigo único para que ningún juez pueda evitar condenar a alguien porque la voz contradictoria al victimario es la de una mujer.

La declaración de la víctima debe analizarse teniendo en cuenta si entre ella y su agresor existe o existió una relación asimétrica de poder. Los jueces/juezas, no pueden obviar esto con la excusa de aplicar la presunción de inocencia, porque sería desconocer la realidad.

Esta regulación no debe buscar la condena del imputado sin prueba, sino por lo contrario, debemos entender que son casos particulares y que deben ser tratados de manera diferencial, llevando al juez/a a hacer un esfuerzo mayor en la valoración.

La violencia de género atraviesa todos los ámbitos de la vida, es observable, es por esto que, si bien el testimonio único sobre el caso particular es el de la víctima, el juez podría valerse de otros testigos, que sin haber presenciado el delito concreto, puedan construir la idea de la violencia.

En síntesis, la ley debería prever que se busque otro medio de prueba además del testimonio de la víctima. Si no existiesen, debería valerse a la vez de testimonios que puedan aportar datos de la violencia, más allá del hecho denunciado. En el caso, de que no existieran ningunas de estas posibilidades, de forma clara y precisa, contemple que se pueda condenar con testimonio único, basado siempre en el respeto de la problemática, llevando a cabo las preguntas pertinentes sin generar una revictimización en la víctima y valorando la prueba conforme a la sana crítica.

La palabra de una mujer fue callada históricamente, pero esto no quita que hoy podamos gritar frente a las injusticias e intentar crear un sistema más igualitario. Está en nosotros/as

abrir los ojos y entender que no hay vuelta atrás, que el feminismo llegó para quedarse, para transformar, las calles, la familia, los trabajos y la justicia.

BIBLIOGRAFIA

Di CORLETO Julieta. Género y Justicia Penal. Ediciones Didot

LLEANA, arduino. La mala víctima. Anfibia

MPF .Guía de actuación en casos de violencia domestica contra las mujeres.

SANCINETTI, Marcelo A., Testimonio único y principio de la duda.

Normativa

LEY 27372 . Artículo 4,

LEY 26.485 . Artículo 4

Constitución Nacional.

ANEXO

22/8 Hable con Matías, le mande un mensaje y le conté que mi idea era desarrollar cómo atraviesa el proceso penal la mujer enfocándome en la ejecución de la pena. El foco iba a estar puesto en la maternidad en las cárceles. Matías me recomendó que elija un subtema para achicar mi enfoque de trabajo, me dio So

1/9 Le mande un mensaje a Matías y le conté que quería abordar mi tema por otro lado, partiendo de la base que necesitamos un nuevo procedimiento penal, distinto, para los casos de violencia de género que reconozca la desigualdad entre la víctima y victimario. Matías me dijo que tengo que documentar con fuentes todo lo que estoy pensando y poder así sostener mi idea.

12/9 Comencé a pensar todo lo que me recomendó Matías e intente darle una vuelta para poder enfocarme en algo más preciso. Hable con Geraldine, le comente el tema que tenía pensado, me envió la ley de víctimas y me dijo que piense en una etapa del proceso.

19/9 Le comento a Geraldin que quería hablar del testigo único en los casos de violencia de género, sin dejar de lado mi idea principal de hablar de la relación de poder existente entre victimario y víctima y la necesidad de un cambio de valoración en el proceso. Geraldin me recomendó leer el texto de Sancinetti que teníamos para una clase concreta, lo leí y me sirvió mucho para tener una base.

20/9 Comunico mi tema. A partir de aquí comienzo a investigar sobre la temática elegida. Recorro a un amigo que trabaja sobre derecho penal, si conoce de algún tipo de material. Me recomendó leer a Di Corleto Julieta.

Luego comienzo a buscar información y entro a la página del Ministerio Publico Fiscal, encuentro la guía de actuación en caso de violencia domestica contra las mujeres, me resulta muy interesante para avanzar sobre mi trabajo.

9/10 Se me ocurre, leyendo que podía entrevistar a la prima de una amiga que es psicóloga especializada en violencia de género. Me comunico con ella y quedamos que vamos a realizar una entrevista. Le hago un par de consultas para avanzar en la redacción.

22/10 : Luis me hace las correcciones del tema, intento buscar nuevas ideas para mi trabajo

1/11 Hable con Geraldine, leyó mi monografía y me recomendó que busque jurisprudencia. Agrego y se la vuelvo a enviar.

MARÍA FLORENCIA VILLANO , LICENCIADA EN PSICOLOGIA.

Le pedí a Florencia, si me podía relatar donde trabajaba y las particularidades de la violencia de genero. Luego le pedí que me cuente si ella veía reflejada en las victimas la violencia institucional y que me podía decir al respecto. Le dije que se sienta libre de emitir todo tipo de idea para mejor el proceso penal y esto fue lo que me conto:

Mi nombre es María Florencia Villano, soy licenciada en Psicología de la Universidad de Buenos Aires. Trabajo en atención de mujeres víctimas de violencia de género desde el año 2014 y actualmente estoy desempeñándome en la Dirección de Política de Genero de San Martin, donde no solo hacemos asistencia sino también promoción y prevención contra la violencia de género; y coordino grupos de mujeres.

Trabajar en esta temática no sólo requiere tener estudios de género, sino también sensibilidad y empatía. Las personas que llegan a la consulta en general lo hacen después de un episodio agudo de violencia en donde se vieron amenazadas ellas o, muchas veces, sus hijxs. Sucede en numerosos casos que la mujer está expuesta a situaciones de violencia por años y no logra registrar la gravedad de lo que sucede hasta que la agresión llega a dirigirse a sus hijxs. Otras veces hay un arrasamiento tan grande que no logran ser ellas espontáneamente las que solicitan atención, sino que son derivadas de alguna institución que detectó la problemática, como la escuela o el centro del salud donde asisten. Por otro lado, hay una gran cantidad que llega a los espacios de género por un oficio judicial, luego de realizar la denuncia y presentarse en el juzgado de familia, incluso a veces, con medidas de protección ya tramitadas.

En las entrevistas de admisión lo primero que hacemos es presentarnos, explicarles de qué se trata el espacio y tomar datos personales de nuestro interés. Además les contamos que nuestro espacio no es una instancia judicial y que toda la información que nos brindan es confidencial. Esto sirve para bajar el nivel de ansiedad y crear un clima de mayor confianza.

En la primera entrevista evaluamos el nivel de riesgo, para eso hacemos un recorrido por la historia de la relación, preguntando desde como comenzó el vínculo, cuáles fueron los hechos más graves que recuerda, y cuál fue el último episodio de violencia. Este relato, es útil para evaluar el riesgo que corre la víctima y cuáles son los pasos sugeridos a seguir, pero también para trabajar sobre la desnaturalización de la violencia. Las mujeres empiezan a reconocer los distintos tipos de violencia sufridos y el ciclo de la violencia. En este sentido, las mujeres suelen tener poco registro del riesgo. En general se presentan con muy baja autoestima, consecuencia de la violencia psicológica y emocional sufrida; aislamiento físico y emocional, que las hace sentir alejadas de todas las personas que podrían acompañarlas, considerando que nadie las puede entender. Otra característica que se presenta con frecuencia es el sentimiento de culpa. Los varones con conductas violentas suelen justificar sus agresiones aludiendo responsabilidad en la mujer que no hizo las cosas

como ellos esperaban, también minimizan los hechos violentos y los desmienten. La mujer víctima de violencia suele tener temor en cada paso que da fuera de la mirada de su pareja, sintiendo que lo traiciona, que quizás está exagerando, justifica la agresión o se siente responsable o culpable por la misma. Muchas presentan estrés post traumático, que puede mostrarse con síntomas depresivos, trastornos de ansiedad, intentos de suicidio, olvidos momentáneos, confusión temporo-espacial, etc. Llamamos indefensión aprendida a la condición que presentan las personas víctimas de una situación de agresión sostenida y constante, ante la cual se posicionan en una pasividad donde sienten que no puede hacer nada para evitar lo que les sucede.

Cada mujer, de acuerdo a su historia, su personalidad, su capacidad psíquica y cognitiva, sus redes y su realidad social, y especialmente, su subjetividad; hará un proceso distinto y le llevara tiempos distintos poder afrontar la posibilidad de salir de una relación con violencia. Desde los espacios de género como el que formo parte, sabemos que para acompañar este proceso tenemos que entender y cuestionar a la sociedad patriarcal que nos atraviesa y que nos asigna en base a una característica biológica como lo es el sexo, roles y características estereotipadas de cómo ser varón y cómo ser mujer. Reflexionar sobre los mandatos sociales que recaen sobre las mujeres es necesario para poder deconstruirlos y desnaturalizarlos. En este sentido se trabaja con las mujeres a lo largo de las entrevistas pautadas, y especialmente en los espacios grupales.

En muchas ocasiones escuchamos relatos de violencia institucional, donde la mujer, además de la vulnerabilidad que presenta como secuelas de la violencia en la pareja, tiene que atravesar cuestionamientos, minimizaciones o maltrato en las instituciones que recorren para pedir alguna medida de protección. Esto genera frustración, sensación de desamparo, y muchas veces arrepentimiento. Algunas mujeres, se niegan a hacer la denuncia porque suponen que no les van a creer porque no tienen más pruebas que su relato (algo que suelen decirles los agresores), ya que la mayoría de los hechos ocurren en la intimidad de la pareja. En este sentido, considero primordial que tanto quienes toman las denuncias en la Comisaría de la Mujer, como el personal judicial y especialmente, los

juzgados de familia, tengan formación en género. Que puedan abordar la problemática entendiendo que en muchas oportunidades la mujer minimiza las situaciones de violencia, idealiza al agresor, o no tiene registro de ciertos hechos. Por otra parte el agresor suele tener conductas manipuladoras, se victimiza y proyecta la culpa en la víctima. También me parecería de suma importancia que en todas las jurisdicciones existan fiscalías especializadas en violencia de género, así como sumar patrocinio jurídico gratuito en estos casos.